

**NOTARIA PUBLICA No. 30**

LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES

TITULAR

LIC. MARCELA IBARRA CAMPOS

SUPLLENTE

PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N. L.

LIBRO: 116 CIENTO DIECISEIS.

FOLIO: 23069 VEINTITRES MIL SESENTA Y NUEVE.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 16,382 DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS.



DOS.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los 02 dos días del mes de agosto del año 2010 dos mil diez, ante Mí, Licenciado **ENRIQUE MARTINEZ MORALES**, Titular de la Notaría Pública Número 30 treinta, con Jurisdicción en este Primer Distrito Registral en el Estado, comparecen las siguientes personas:

Señor **HOMERO SERGIO CANTU WARDEN**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral bajo el folio número 0000035166932 cero, cero, cero, cero, tres, cinco, uno, seis, seis, tres, dos y manifestó ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta ciudad, Instructor, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número CAWH570303JJA, clave única de registro de población CAWH570303HNLNRM04 y con domicilio en calle Prolongación Isaac Garza número 2860 dos mil ochocientos sesenta, colonia Chepe Vera, en esta ciudad.

-- Señora **NANCY GERARDINA LIVAS LARA**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral bajo el folio número 0000035166933 cero, cero, cero, cero, tres, cinco, uno, seis, tres, tres, y manifestó ser: mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta ciudad, empleada, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número LILN530512URA, clave única de registro de población LILN530512MNLVRN09 y con domicilio en calle Prolongación Isaac Garza número 2860 dos mil ochocientos sesenta, colonia Chepe Vera, en esta ciudad.

-- Ingeniero **HOMERO DE JESUS CANTU LIVAS**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral bajo el folio número 0519060105532 cero, cinco, uno, nueve, cero, seis, cero, uno, cero, cinco, tres, dos y manifestó ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de esta ciudad, Ingeniero Químico, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número CALH860126, clave única de registro de población CALH860126HNLNVN06 y con domicilio en calle Prolongación Isaac Garza número 2860 dos mil ochocientos sesenta, colonia Chepe Vera, en esta ciudad.

-- Licenciada **NANCY GERALDINA CANTU LIVAS**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral bajo el folio número 0519060105533 cero, cinco, uno, nueve, cero, seis, cero, uno, cero, cinco, cinco, tres, tres, y manifestó ser: mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de esta ciudad, Administradora, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número CALN870214, clave única de registro de población CALN870214MNLNVN07 y con domicilio en calle Prolongación Isaac Garza número 2860 dos mil ochocientos sesenta, colonia Chepe Vera, en esta ciudad.

-- Como Comisario, la Contador Público **MARIA ELVIA VERASTEGUI BENITEZ**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral bajo el folio número 0000034130092 cero, cero, cero, tres, cuatro, uno, tres, cero, cero, nueve, dos, y manifestó ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta ciudad, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, y con Registro Federal de Contribuyentes número VEBE530224447, clave única de registro de población VEBE530224MNLRLN05 y con domicilio en calle Miguel Nieto número 527 quinientos veintisiete sur, zona centro en esta ciudad.

-- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** De conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse y expresan que vienen a formalizar un "CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" en los siguientes términos:

CLASULAS:

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

-----**CAPITULO PRIMERO**-----

-----**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS**-----

-- PRIMERA: La sociedad se denominará: "**WARDEN CONSULTORES Y CAPACITADORES DE MEXICO**", la cual irá seguida siempre de las palabras: **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus siglas **S.A. DE C.V.**-----

-- SEGUNDA: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de: **MONTERREY, NUEVO LEON**, sin embargo podrá establecer Agencias o Sucursales, en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios particulares.-----

-- Y esta asamblea constitutiva, por causas de fuerza mayor, y tomando en cuenta el domicilio de los otorgantes y en virtud de no haberse acordado con anterioridad el domicilio de la sociedad, se desarrolla por esta única vez y con plena validez, por acuerdo de los accionistas, en este municipio de Monterrey, Nuevo León, pero las subsecuentes de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles se desarrollara en el domicilio social de la sociedad.-----

-- **TERCERA:** El objeto de la sociedad es:-----

-- I.- Consultoría y capacitación en áreas como: calidad, formación gerencial, recursos humanos, alta dirección, contabilidad y finanzas.-----

-- II.- Importaciones y exportaciones, logística; compras, producción entre otras, dirigido a empresas y particulares.-----

-- III.- Capacitaciones abiertas e in company (en planta) a nivel local y nacional.-----

-- IV.- Elaboración de cuadernos y materiales didácticos para la impartición de cursos, talleres, seminarios y diplomados.-----

-- V.- Contratación, renta, arrendamiento y subarrendamiento de salas y salones para la impartición de seminarios.-----

-- VI.- Compraventa de alimentos y bebidas.-----

-- VII.- Contratación de viáticos de instructores y personal diversos, como hospedaje, transporte (aéreo o terrestre), taxis, alimentos, etcétera.-----

-- VIII.- Subcontratación de instructores para la impartición de cursos seminarios y diplomados.--

-- IX.- Enseñanzas y capacitación en general.-----

-- X.- Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, gravar, explotar y en general celebrar todo tipo de contratos y negociar en cualquier forma con toda clase de muebles, inmuebles y acciones. Participar en cualquier forma legal en la administración y formar parte del capital social de toda clase de sociedades, industriales y comerciales, adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento y negociar en general, con toda clase de bienes muebles. Recibir u otorgar toda clase de servicios profesionales entre ellos los técnicos, administrativos, financieros, de venta, publicidad o supervisión, registrar, adquirir, poseer o explotar en cualquier forma y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones, concesiones federales, estatales, procesos o derechos en general. Tener representación, sucursales o agencias dentro de la República Mexicana o en el Extranjero. Dar o tomar en mutuo, con o sin garantía. Emitir, suscribir, aceptar, endosar y en cualquier forma legal negociar con toda clase de títulos de crédito y realizar todo tipo de operaciones de crédito, incluyendo la emisión de obligaciones, con o sin garantía específica. Otorgar garantías y avales en favor de terceros. En general celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos directa o indirectamente relacionado con el objeto social.-----

-- XI.- La contratación de préstamos, obtención de financiamientos por cualquier medio legal, para llevar a cabo sus fines sociales o que se relacionen con los mismos. De igual manera



**NOTARIA PUBLICA No. 30**  
**LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES**

**TITULAR**  
**LIC. MARCELA IBARRA CAMPOS**  
**SUPLENTE**

PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N. L.



otorgar préstamos o créditos a sociedades o asociaciones en las que la sociedad sea socia o asociada o tenga algún interés o participación; girar, emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, negociar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de los intereses que causen por medio de hipoteca, prenda, fianza, cesión o cualquier otro medio legal de garantía que proceda, pudiendo asimismo garantizar operaciones de terceras personas físicas o

NOTARIA PUBLICA No. 30  
TITULAR  
LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

celebración de contratos de fideicomiso en los que se involucre todo o parte de las propiedades de la sociedad y otorgar toda clase de garantías personales y reales necesarias para garantizar las operaciones propias de la empresa o de terceras personas físicas o morales.

-- XIII.- En general celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines antes mencionados, en cuanto favorezcan a su realización o que se relacionen con ellos en forma directa o indirectamente, pudiendo llevar a cabo todos los fines enumerados anteriormente, con la misma amplitud que pudiere hacerlos cualquier persona física.

-- CUARTA: La duración de la Sociedad será de: 99 Noventa y nueve años, que empezará a contarse desde el día de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Municipio.

-- QUINTA: La nacionalidad de la Sociedad es Mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener, participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación social cancelada".

**CAPITULO SEGUNDO:**

**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:**

-- SEXTA: El capital social mínimo será de: **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** dividido en **100** cien acciones comunes nominativas con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una, íntegramente suscritas y pagadas y un capital máximo ilimitado de acuerdo a la siguiente proporción:

ACCIONISTAS:	ACCIONES:	VALOR:
SR. HOMERO SERGIO CANTU WARDEN	60	30,000.00
SRA NANCY GERARDINA LIVAS LARA	10	5,000.00
ING. HOMERO DE JESUS CANTU LIVAS	10	5,000.00
LIC. NANCY GERALDINA CANTU LIVAS	<u>20</u>	<u>10,000.00</u>
TOTAL	100	\$50,000.00

-- SEPTIMA: En tanto se emitan las acciones dentro del plazo que establece el Artículo (124) ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se expedirá a los socios certificados provisionales de su aportación, Nominativos debidamente suscritos en forma autógrafa por el Administrador Unico de la Sociedad o en su caso por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración, quienes deberán suscribir, así mismo en su oportunidad los títulos de acciones definitivos. Los títulos provisionales y los definitivos podrán amparar una o más acciones y los últimos llevarán adheridos los cupones necesarios para el cobro de dividendos. Todos ellos contendrán las menciones a que se refiere el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción íntegra de las Cláusulas Quinta y Octava de éstos estatutos.

-- OCTAVA: El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro

grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en su caso u obtener de la Sociedad su reposición o restitución, siguiendo el procedimiento establecido por los Artículos del (42) cuarenta y dos al (68) sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en esta cláusula por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida proporción de los tenedores de los Títulos, se insertará intercalando esta cláusula en dichos documentos.-----

-- **NOVENA:** El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en los términos de las cláusulas vigésima segunda de éstos estatutos con excepción de la variabilidad entre el capital mínimo y el máximo ilimitado que podrá ser aumentado o disminuido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin necesidad de otro requisito. Dicha Asamblea podrá establecer que las acciones que se emitan dentro de la variabilidad del capital social sean Serie "B" y las del Capital Fijo sean Serie "A".-----

-- **DECIMA:** En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas que hayan de ser emitidas, con prima o a su valor nominal según lo determine la Asamblea. En caso de reducción del capital por devolución parcial a los accionistas la reducción se aplicará proporcionalmente sobre el valor de las acciones.-----

-- Los accionistas no podrán vender sus acciones si no es con el consentimiento previo de los socios que represente al menos el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital Social. Dichos accionistas tendrán en caso de venta, prioridad para adquirir si la compra se aprueba, y dichas acciones deberán ser ofrecidas entre ellos en forma proporcional.-----

#### **CAPITULO TERCERO:**-----

#### **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**-----

-- **DECIMA PRIMERA:** La Suprema Autoridad de la Sociedad radicará en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos estatutos exigen un quórum especial, serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

-- **DECIMA SEGUNDA:** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Organó de Administración.-----

-- **DECIMA TERCERA:** Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

-- Las resoluciones o acuerdos tomados fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados en asamblea general, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, sin importar el lugar donde se realicen.-

-- **DECIMA CUARTA:** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador Unico, el Consejo de Administración en su caso o por el Comisario, sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el (33%) treinta y tres por ciento del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Organó de Administración o el comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Organó de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha de la solicitud un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.-----

-- **DECIMA QUINTA:** Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día el lugar, fecha y hora de reunión, en la inteligencia de que



**NOTARIA PUBLICA No. 30**  
**LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES**  
**TITULAR**  
**LIC. MARCELA IBARRA CAMPOS**  
**SUPLENTE**

PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N. L.

no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, estos es, se encuentre representado la totalidad del Capital social y se acuerde por unanimidad de votos de que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, por lo menos con (3) tres días de anticipación para la Asamblea salvo que se trate de Asambleas Ordinarias Anuales, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos con (15) quince días de anticipación a la fecha de la reunión, con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar.

-- **DECIMA SEXTA:** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación.----

-- **DECIMA SEPTIMA:** En las Asambleas, cada acción tendrá derecho a un voto.-----

-- **DECIMA OCTAVA:** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaren por simples cartas poder firmadas ante dos testigos, pudiendo ser dicho poder general o amplio o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.-----

-- **DECIMA NOVENA:** Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en su caso, en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria, Nacional o Extranjera, antes de la Apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante.-----

-- **VIGESIMA:** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso; en el supuesto de que estuviere ausente por quien deba sustituirlo en sus funciones y en su defecto por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la Existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que presida declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.-----

-- **VIGESIMA PRIMERA:** Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mayoría del Capital Social representado en la Asamblea. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes.-----

-- **VIGESIMA SEGUNDA:** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.-----

-- **VIGESIMA TERCERA:** Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde a la hora que se fije sin necesidad de nueva convocatoria.-----

-- **VIGESIMA CUARTA:** Una vez declarada instalada la Asamblea los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración; salvo que se trate de Asambleas reunidas sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiera por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

-- **VIGESIMA QUINTA:** De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará asimismo un expediente que contendrá una copia del Acta, la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los Escrutadores y los informes y demás documentos con que se hubieren dado cuenta.-----

-- **VIGESIMA SEXTA:** Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la sociedad. También se protocolizarán ante Notario las actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el Libro correspondiente.-----

**CAPITULO CUARTO:**-----

**ADMINISTRACION:**-----

-- **VIGESIMA SEPTIMA:** La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la Asamblea, a un Consejo de Administración y a uno o varios Administradores; en cualquiera de estos casos se podrán designar también los suplentes respectivos dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el (25%) veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración.-----

-- **VIGESIMA OCTAVA:** Si la Asamblea designa más de dos Administradores, éstos actuarán como Consejo que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Administrador Unico o los Consejeros en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea.-----

-- **VIGESIMA NOVENA:** La duración del cargo del Consejo o de Administrador Unico de la Sociedad, será de un año sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (154) ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que el nombramiento y sus facultades persistirán, hasta en tanto la Asamblea, no designe un nuevo Administrador Unico o un Consejo de Administración en su caso.-----

-- **TRIGESIMA:** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoquen el Presidente, el Secretario o dos de los miembros del Consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la Orden del Día. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando esté presente el número de Consejeros que constituyen quórum, la convocatoria no será necesaria. Para constituir quórum será necesario la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los votos presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituyen quórum, dichos Consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará Acta en el Libro respectivo que contendrá las resoluciones tomadas y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario y por los Consejeros asistentes que quisieren hacerlo.-----

-- **TRIGESIMA PRIMERA:** El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, será el Representante legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto, las siguientes atribuciones:-----

-- a) - **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos previstos en el párrafo primero del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho



**NOTARIA PUBLICA No. 30**  
**LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES**  
**TITULAR**  
**LIC. MARCELA IBARRA CAMPOS**  
**SUPLLENTE**

PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N. L.



NOTARIA PUBLICA  
LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES  
MONTERREY, N. L.  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL  
civil, mercantil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, y seguirlos en todos sus trámites; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos; ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituirse en nombre de la poderdante en parte civil, pudiendo desistirse de acciones o instancias, celebrar convenios judiciales o extrajudiciales, transigir o comprometer en árbitros y otorgar perdones; someterse a métodos alternos para la solución de controversias y convenir en ellos.

-- b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con respecto de todos los bienes y negocios de la sociedad, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los demás Códigos correspondientes en las diferentes entidades federativas del país.

-- c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

-- d).- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, para otorgar, suscribir, emitir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, para adquirir préstamos y otorgar todo tipo de garantías autónoma o solidariamente con otras personas físicas o morales, para sí o para terceras personas, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a las personas que podrán girar a cargo de las mismas, en los términos de los Artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

-- e).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL**, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como los Artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas del país, de igual manera se otorga el presente Poder en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo y en los términos de los Artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de las Leyes u ordenamientos especiales de carácter federal, estatal o municipal, que sean aplicables, a efecto de que el Mandatario quede designado como Gerente con todas las atribuciones inherentes al cargo, las cuales podrá ejercitar única y exclusivamente en asuntos de carácter laboral, quedando facultado para ejercitar cualquier tipo de acción y hacer valer todos los derechos que



correspondan a la Sociedad, ante cualquier autoridad del trabajo así como para que, dirija, participe y negocie cualquier asunto que pueda surgir con motivo de las relaciones obrero-patronales de la mandante. De manera enunciativa y no limitativa queda facultado el Apoderado para contratar personal, así como para suspenderlo o rescindirle su relación de trabajo, otorgar y firmar contratos Colectivos, Reglamentos Interiores de Trabajo o cualquier otro documento que rija las mencionadas relaciones obrero-patronales, formar parte de cualquier comisión mixta, de seguridad e higiene, capacitación o adiestramiento o de cualquier tipo de audiencia que se celebre ante el Instituto Mexicano el Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o puedan tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

-- f).- **PODER GENERAL PARA DELEGAR FACULTADES**, que se otorga al mandatario para que bajo su estricta responsabilidad quede facultado para delegar en todo o en parte, los poderes y las facultades que se le otorgan sin que esto implique menoscabo o reducción de las mismas, pudiendo también en todo momento revocar las delegaciones que hubiere realizado.---

-- **TRIGESIMA SEGUNDA**: De no designarse Administrador Unico, el Presidente del Consejo de Administración será su Representante Legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere y éstos Estatutos, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.---

-- **TRIGESIMA TERCERA**: Los Administradores en ejercicio garantizarán su manejo con una fianza de \$100.00 (CIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) u otra garantía a satisfacción de la Sociedad, por la cantidad que la Asamblea determine.---

-- Los funcionarios que designe el Organismo de Administración garantizarán su gestión con fianza u otra garantía a satisfacción de la Compañía, por la cantidad que el propio Organismo de Administración señale. Las personas a que se refiere este Artículo no podrán retirar sus garantías sino hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión.---

#### -----CAPITULO QUINTO:-----

#### -----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:-----

-- **TRIGESIMA CUARTA**: La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.-----

-- **TRIGESIMA QUINTA**: El comisario durará en sus funciones un año y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.-----

-- **TRIGESIMA SEXTA**: El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- **TRIGESIMA SEPTIMA**: El Comisario deberá caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza u otra garantía por valor de \$100.00 (CIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que estará vigente hasta en tanto la Asamblea Ordinaria de Accionistas apruebe el resultado de su gestión, dejando a salvo el derecho de la Asamblea de ampliar o reducir el importe de la caución a que se refiere la presente cláusula.-----

-- **TRIGESIMA OCTAVA**: El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

#### -----CAPITULO SEXTO:-----

#### -----EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS Y PERDIDAS:-----

-- **TRIGESIMA NOVENA**: Los ejercicios sociales comenzarán el (10.) primero de Enero y concluirán el (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primero que será a partir de la fecha de esta Escritura al 31 de Diciembre del presente año. La Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre de ejercicio, sin que ello constituya un supuesto de reforma de Estatutos, siendo necesario desde luego dar los avisos correspondientes de



**NOTARIA PUBLICA No. 30**

LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES

TITULAR

LIC. MARCELA IBARRA CAMPOS

SUPLLENTE

PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N. L.

dicho cambio de las Autoridades competentes.-----

-- **CUADRAGESIMA:** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se elaborará un Balance General, de acuerdo con los principios de Contabilidad generalmente aceptadas, incluyendo el Estado de Pérdidas y Ganancias detallando los renglones de Ingresos y Egresos anuales que determinará el resultado del ejercicio.-----

El balance mostrará el Capital Social, efectivo en caja, depósitos bancarios y todas las demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad y en general, todos los otros datos necesarios para revelar claramente la situación financiera de la Sociedad y mostrar su capital.-----

-- **CUADRAGESIMA PRIMERA:** La presentación del Balance General corresponderá al Organó de Administración. El Balance General junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario por lo menos con (30) treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

-- **CUADRAGESIMA SEGUNDA:** El Comisario dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.-----

-- **CUADRAGESIMA TERCERA:** El Balance General, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Organó de Administración durante los (15) quince días anteriores a la fecha de la Asamblea, para que puedan ser examinadas por los accionistas en las Oficinas de la Sociedad.-----

-- **CUADRAGESIMA CUARTA:** De las utilidades netas que arroje el Balance aprobado por la Asamblea, se separará un (5%) cinco por ciento por la constitución o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al (20%) veinte por ciento del Capital social.-----

-- El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

-- **CUADRAGESIMA QUINTA:** Los dividendos que haya decretado la Asamblea serán pagados por el Organó de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea.-----

-- **CUADRAGESIMA SEXTA:** Las pérdidas si las hubiere serán absorbidas por los fondos de reserva y a falta de éstos por el Capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (18) dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **CAPITULO SEPTIMO:** -----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION:** -----

-- **CUADRAGESIMA SEPTIMA:** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- **CUADRAGESIMA OCTAVA:** Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

-- **CUADRAGESIMA NOVENA:** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

-- a).- Conclusión de los negocios, pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas.-----

-- b).- Preparación del Balance Final de Liquidación de Inventarios.-----

-- c).- Cobro de créditos y pagos de adeudos.-----

-- d).- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.-----

-- e).- Distribución de remanente, entre los accionistas en proporción a las acciones que posea



NOTARIA PUBLICA No. 30  
TITULAR  
LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES  
MONTERREY, N. L.  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

cada uno.-----

-- **QUINCAGESIMA**: Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo Tercero de éstos Estatutos, desempeñando respecto de ellos el Organo de Liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Organo de Administración.-----

-- **QUINCAGESIMA PRIMERA**: El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad, cumple respecto al Organo de Administración.-----

-- **QUINCAGESIMA SEGUNDA**: Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.-----

#### ----- **CAPITULO OCTAVO**:-----

#### ----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS**:-----

-- **PRIMERA**: Convienen los comparecientes constituidos en su Asamblea Constitutiva de Accionistas que para el primer ejercicio social comprenderá desde la fecha de esta Escritura hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que ha de conocer los resultados de las operaciones por el ejercicio social del presente año cuyo plazo máximo deberá ser hasta el (31) Treinta y uno de Diciembre del presente año, debiendo ser el ejercicio social de las siguientes Asambleas del (10.) Primero de Enero al (31) Treinta y uno de diciembre de cada año ordinario.-----

-- **SEGUNDA**: La Sociedad estará regida por un **ADMINISTRADOR UNICO**, nombrando al señor **HOMERO SERGIO CANTU WARDEN**, y por un **GERENTE GENERAL** nombrando a la Licenciada **NANCY GERALDINA CANTU LIVAS**, quienes estando presentes protestan y aceptan los cargos caucionando su manejo con un depósito en efectivo por la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada uno, en la Tesorería de la Sociedad y **tendrán todas las facultades estipuladas en la cláusula Trigésima Primera de éste instrumento, y podrán ejercerlas conjunta o separadamente, misma que a continuación se transcriben**:-----

-- a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos previstos en el párrafo primero del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y del artículo 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los demás códigos correspondientes en las diferentes entidades federativas del país, y de las demás disposiciones de leyes u ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, a fin de que de una forma enunciativa, mas no limitativa, represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas, tanto del orden federal como local en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, y seguirlos en todos sus trámites; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos; ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituirse en nombre de la poderdante en parte civil, pudiendo



**NOTARIA PUBLICA No. 30**  
**LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES**  
**TITULAR**  
**LIC. MARCELA IBARRA CAMPOS**  
**SUPLLENTE**

PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N. L.

desistirse de acciones o instancias, celebrar convenios judiciales o extrajudiciales, transigir o comprometer en árbitros y otorgar perdones; someterse a métodos alternos para la solución de controversias y convenir en ellos.

**PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con respecto de todos los bienes y negocios de la sociedad, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los demás Códigos correspondientes en las diferentes entidades federativas del país.

**PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

-- d).- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, para otorgar, suscribir, emitir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, para adquirir préstamos y otorgar todo tipo de garantías autónoma o solidariamente con otras personas físicas o morales, para sí o para terceras personas, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a las personas que podrán girar a cargo de las mismas, en los términos de los Artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

-- e).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL**, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como los Artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas del país, de igual manera se otorga el presente Poder en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo y en los términos de los Artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de las Leyes u ordenamientos especiales de carácter federal, estatal o municipal, que sean aplicables, a efecto de que el Mandatario quede designado como Gerente con todas las atribuciones inherentes al cargo, las cuales podrá ejercitar única y exclusivamente en asuntos de carácter laboral, quedando facultado para ejercitar cualquier tipo de acción y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, ante cualquier autoridad del trabajo así como para que, dirija, participe y negocie cualquier asunto que pueda surgir con motivo de las relaciones obrero-patronales de la mandante. De manera enunciativa y no limitativa queda facultado el Apoderado para contratar personal, así como para suspenderlo o rescindirle su relación de trabajo, otorgar y firmar contratos Colectivos, Reglamentos Interiores de Trabajo o cualquier otro documento que rija las mencionadas relaciones obrero-patronales, formar parte de cualquier comisión mixta, de seguridad e higiene, capacitación o adiestramiento o de cualquier tipo de audiencia que se celebre ante el Instituto Mexicano el Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o puedan tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

-- f).- **PODER GENERAL PARA DELEGAR FACULTADES**, que se otorga al mandatario para que bajo su estricta responsabilidad quede facultado para delegar en todo o en parte, los poderes y las facultades que se le otorgan sin que esto implique menoscabo o reducción de las mismas, pudiendo también en todo momento revocar las delegaciones que hubiere realizado.---  
-- **TERCERA**: Conviene, así mismo, a los comparecientes en designar como **COMISARIO**, a la C.P. **MARIA ELVIA VERASTEUI BENITEZ**, quien caucionó su manejo mediante depósito en efectivo de \$100.00 (CEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la Tesorería de la

Sociedad.-----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:** -----

-- Que a la letra dice: "En el Angulo superior izquierdo, DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, DELEGACION DE LA S.R.E. "En el Angulo superior derecho, un sello en tinta con el Escudo Nacional, que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SRE. PERMISO 1904624, EXPEDIENTE 20101904152, FOLIO 100603191028. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **HOMERO SERGIO CANTU WARDEN**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación: **WARDEN CONSULTORES Y CAPACITADORES DE MEXICO**. Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Reglamento Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Monterrey, NL a 03 de junio de 2010. **EL DELEGADO.- LIC. JUAN FRANCISCO CANTU SOTO**, Rúbrica. Al lado derecho en la parte inferior, un sello en tinta con el Escudo Nacional que a la letra dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DELEGACIÓN NUEVO LEON.**-----

----- **F E N O T A R I A L:** -----

-- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De la verdad del acto; II.- De la fidelidad de lo relacionado y transcrito; III.- De que conozco personalmente a los comparecientes, los que a mi juicio y opinión tienen capacidad legal para contratar y obligarse validamente sin que me conste nada en contrario, así como para otorgar el acto jurídico de que se trata; IV.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; V.- De que les advertí a los comparecientes que tengo la obligación de Inscribir el Primer Testimonio que de la presente Escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Municipio; VI.- En esté acto solicito de los comparecientes sus **Cédulas de Identificación fiscal**, y al no proporcionármelas les advertí lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 27 Veintisieste del Código Fiscal de la Federación vigente y a la Regla 2.3.12 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para el año 2005 Dos mil cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 Treinta de Mayo del año 2005 Dos mil cinco, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el **AVISO** a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra que le corresponda; VII.- De que se cumplieron todos los requisitos que señala el artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado en vigor, que leída que les fue por mí esta escritura a los comparecientes, haciéndoles saber su alcance y efectos legales del acto



**NOTARIA PUBLICA No. 30**  
LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES  
TITULAR  
LIC. MARCELA IBARRA CAMPOS  
SUPLENTE

PRIMER DISTRITO REGISTRAL MONTERREY, N. L.

otorgado, la ratifican y firman ante Mí, hoy día **02 dos de agosto** del año **2010 dos mil diez**, quedando advertidos los comparecientes de la obligación que tienen de dar de alta la presente Acta Constitutiva, autorizando de mi parte la presente escritura una vez que me sea presentado el Oficio de Alta de la Oficina Federal de Hacienda antes citada.- DOY FE.

-- **WARDEN CONSULTORES Y CAPACITADORES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- ACCIONISTAS.-** Señor **HOMERO SERGIO CANTU WARDEN.-** Señora **NANCY GERARDINA LIVAS LARA.-** Ingeniero **HOMERO DE JESUS CANTU LIVAS.-** Licenciada **NANCY GERALDINA CANTU LIVAS.-** MARIA ELVIA VERSASTEGUI BENITEZ.- COMISARIO.- Firmados ante Mí.- Licenciado **ENRIQUE MARTINEZ MORALES.-** Firma y Sello Notarial de Autorizar.

-- **AUTORIZO:** La presente escritura con fecha **09 nueve de agosto** del año **2010 dos mil diez**, en virtud de haberse presentado el Oficio de Alta en la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, documento que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y agrego al apéndice de ésta escritura.- DOY FE.

-- Licenciado **ENRIQUE MARTINEZ MORALES.-** Firmado y Sello Notarial de Autorizar.

**ARTICULO**

-- **ARTICULO 2448:** En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas, en los Poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que se otorguen.

-- **ES PRIMER TESTIMONIO:** De la escritura pública número: **16,382 DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS**, del libro 116 ciento dieciséis, folio 23069 veintitrés mil sesenta y nueve, de Mí Protocolo. Va en **13 trece** fojas utilizadas, debidamente cotejadas y corregidas. Se expide para uso de la Sociedad denominada: **WARDEN CONSULTORES Y CAPACITADORES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE;** para su **ADMINISTRADOR UNICO,** Señor **HOMERO SERGIO CANTU WARDEN,** y para su **GERENTE GENERAL,** Licenciada **NANCY GERALDINA CANTU LIVAS,** en la ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los **09** nueve días del mes de **agosto** del año **2010 dos mil diez.- DOY FE.**

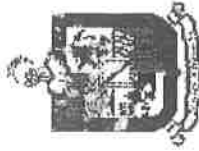


LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 30  
TITULAR  
LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES  
MONTERREY, N.L., MEXICO  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637







SIR1801

**BOLETA DE INSCRIPCION**

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

121994 \* 1

Control Interno      Fecha de Prelación

49 \* 12 / AGOSTO / 2010

Antecedentes Registrales:  
PRIMERO

RFC / No. de Serie:  
WCC1008026U2

Denominación

**WARDEN CONSULTORES Y CAPACITADORES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
***** 1	M4	Constitución de sociedad	16-08-2010	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción 9e7232655046c5495e81eca5fd2647702b72a8b9

Derechos de Inscripción

Fecha 13 AUG 2010

Boleta de Pago No. : 15941561

Importe \$50,000.00

Boleta de Pago No. :

Subsidio

LA C. REGISTRADORA DE COMERCIO

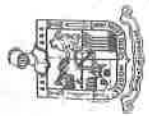


LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTO

REGISTRO PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N. L.







# GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

GEN-620601-DTA

RECIBO OFICIAL



FOLIO  
**15941561**

FECHA  
2010/08/13

CAJA  
7504-1

CENTRO DE INGRESO:  
R. P. P.

MUNICIPIO  
MONTERREY, N.L.

TRANS: 32537

NOMBRE: WARDEN CONSULTORES Y CAPACITADORES DE MEXICO

DOMICILIO: C.P.

COLONIA: NOT.P. 30

MPIO: FOL.P 190600

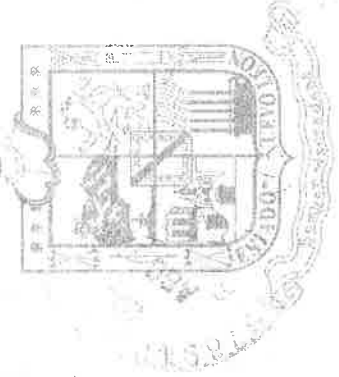
NO.PARTIDA: 210-06 SOCIEDADES

VALOR OPERACION 50,000  
HOJAS O LOTES 1  
OFICIO O DECRETO  
RECIBO SUBSIDIO



DERECHOS.- \$ 168.00  
RECARGOS.- \$ .00  
SUBSIDIO.- \$ .00

R. F.-C.  
CUENTA



REGISTRO PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N. L.

SELLO DE  
SASB  
15471962  
RECEPTORA

TOTAL.- \$ 168.00

\*\* CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS00/100 M.N.\*\*

11594156101201008130000001680075014117100325371



15471962

